

Ejecutivo Singular  
Radicado: 2015-00073  
Demandante: Financiera Comultrsan  
Demandado: Viviana Pinzón Espitia y Leoncio Sánchez Roso

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho las presentes diligencias a efectos de resolver la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado por la apoderada de la parte demandante, quien solicita la terminación del proceso donde se hizo exigible el pagare No. 039-0071-002004623, incluido capital intereses y costas junciales, se levanten las medidas cautelares, se entreguen a la parte demandada los títulos que se encuentren para el proceso y los que llegaren con posterioridad. La solicitud es avalada por la Gerente de la agencia ubicada en el municipio de Puente Nacional, funda su solicitud en lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

*Establece el Art. 461 del C.G.P., que "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta favorable la terminación del presente proceso, dado que la petición se ajusta a las prescripciones de la norma trascrita; y conforme al artículo 116 del C.G.P., se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, previas las constancias de Ley.

Ejecutivo Singular  
Radicado: 2015-00073  
Demandante: Financiera Comultrsan  
Demandado: Viviana Pinzón Espitia y Leoncio Sánchez Roso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN", en contra de VIVIANA PINZÓN ESPITIA Y LEONCIO SÁNCHEZ ROSO, por pago total de la obligación, intereses y costas.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada. Asimismo, de existir depósitos judiciales para el proceso y los que llegaren con posterioridad, entréguese a la parte demandada que le hayan sido retenidos los respectivos dineros, si no estuviere embargado el remanente. Ofíciase.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, previas las constancias de Ley.

**CUARTO:** ARCHIVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**  
**Juez**